



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez informando que luego de haberse sustentado¹ el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia No. 042 del 24-05-23, proferida por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, se presentó escrito de réplica² dentro del término legal oportuno frente a los fundamentos en que fueron planteados los reparos concretos. Del mismo modo se deja de presente sobre la necesidad para prorrogar el término para decidir el presente asunto, dada la complejidad y valoración probatoria que se debe ponderar a fin de definir la presente instancia, sumado al cuantioso número de asuntos constitucionales que han sido repartidos a esta Sede judicial. El término para decidir la presente actuación fue suspendido en virtud del ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023, desde el día 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive (Véase PDF. 10, expediente electrónico). *Pasa a despacho: noviembre 30 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1025
Radicado	76-736-40-03-001- 2021-00126-01
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Apelación de Sentencia)
Demandante	HOLMER ZULUAGA PINEDA
Demandados	JAIRO ANTONIO LEITÓN DURÁN MÓNICA LILIANA RÍOS QUINTERO
ASUNTO:	PRORROGA TÉRMINO.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que el apoderado judicial por activa, arribó dentro del término que señala el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la sustentación del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia No. 042 del 24-05, por medio de la cual el operador judicial de primer grado denegó las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el señor HOLMER ZULUAGA PINEDA, a través de representante Judicial, en contra de los ciudadanos JAIRO ANTONIO LEITON DURAN y MÓNICA LILIANA RÍOS QUINTERO.

Posteriormente y dentro del término legal, fue presentado por parte del extremo pasivo, escrito de réplica frente a la sustentación del recurso formulado por la parte apelante.

De otro lado se debe tener presente que ante la complejidad del asunto y la necesidad de valoración probatoria consecuente a fin de definir esta instancia,

¹ Véase PDF. 04, expediente electrónico.

² PDF. PDF. 09, ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

teniendo en cuenta además el alto volumen de asuntos constitucionales repartidos, este operador judicial, considera necesario prorrogar por 6 meses el termino para resolver el presente recurso, esto es hasta el 1 de junio de 2024, teniendo en cuenta la suspensión de términos conferida mediante ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas normativa y jurisprudencialmente³ por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, hasta el 1 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVIERTÁSE a las partes que contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 155 (Art 9 Ley 2213 de 2023)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c92388da635aaa074595b68ad2f1284f2426b7a86ba33ddf6baef9ceb533f9**

Documento generado en 05/12/2023 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Art 121 del C.G.P. y Sentencia SC3377 del 01 de septiembre de 2021, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.